



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 245 -2025-AMPI

Ica, 19 JUN 2025

VISTO: Informe N°0699-2025-GDU-MPI, Informe Legal N°0406-2024-AL/VOH-GDU-MPI, Resolución Gerencial N°976-2024-GDU-MPI, Informe Final de Instrucción N°1751-2024-SGOPC-GDU-MPI, Informe Legal N°128-2025-GAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de acuerdo con el ordenamiento jurídico;

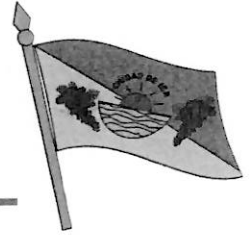
Que, el artículo 120 numeral 120.1 del TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General indica que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N°050-2022-MPI, de fecha 10 de noviembre de 2022, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ica;

Que, en el artículo 55 de la citada ordenanza, establece que procede contra la Resolución de Sanción Administrativa, Resolución Gerencial y Resolución de Medidas Cautelares, a excepción del procedimiento trilateral, los recursos administrativos de Reconsideración y de Apelación; asimismo indica que en los casos que el recurrente no dirija de manera adecuada el recurso, se evaluará como el recurso que corresponda. Estos medios impugnatorios de la Resolución de Sanción Administrativa, Gerencial, medida cautelar deberán ser impuestos dentro de los (15) días de notificada la resolución recurrida (...);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Que, a través de la Notificación de Infracción N° 000113-2024, de fecha 11 de marzo de 2024 se le impuso a la administrada Sra. Rosa Consuelo Astoria Cáceres, la sanción contemplado en el Código N° 12.43 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) aprobada mediante Ordenanza Municipal N°050-2022-MPI, Por haber ejecutado obra de construcción, remodelación, ampliación y modificación sin licencia de edificación, según la Ley N° 29090 y su reglamento (por piso completo o parcial);

Que, visto, el informe N°013-2024-OEMC-SGOPC-MPI-FISCALIZACION, de fecha 12 de marzo de 2024 elaborado por el fiscalizador Orlando Edmundo Muñoz Cabrera, donde cumple con informar que se impuso la Notificación de Infracción N° 000113-2024, de fecha 11 de marzo de 2024 a la Sra. Rosa Consuelo Astoria Cáceres, en adelante la administrada, asignándole el código 12.43 por ejecutar obras de construcción sin licencia de edificación debidamente tipificada en el Cuadro de Infracción y Sanciones Administrativas (CISA), comisión que llevo a cabo en el predio Urbanización Villa del Medico Mz. B Lote 10; luego de haberse verificado la comisión de una infracción conforme lo establece el artículo 29 de la Ordenanza Municipal N°050-2022-MPI;

Que, de los actuados, se evidencia que la administrada Rosa Consuelo Astoria Cáceres, a través del Expediente Administrativo N°3623-2024 de fecha 30 de setiembre de 2024 realiza pago a cuenta por el monto de s/500.00 (Quinientos con 00/100 soles) de acuerdo al comprobante de pago N°004176172 por notificación de infracción 113-2024. Asimismo mediante Expediente Administrativo N° 3640-2024 de fecha 01 de octubre de 2024 ingresa el descargo al Informe Final de Instrucción N°1751-2024-SGOPC-GDU-MPI, adjuntando como medio probatorio Copia Literal con numero de partida N° 11020555, cuya declaratoria de fábrica y numeración según asiento B00002 indica la edificación de una casa de una planta, lo que genera certeza de la imposición de sanción administrativa y se atribuye de forma directa la responsabilidad de la comisión de la infracción, **"Por haber ejecutado obras de construcción, remodelación, ampliación y modificación sin licencia de edificación, según la Ley N° 29090 y su reglamento (por piso completo o parcial);** asignándole el código de infracción N°12.43, de acuerdo a lo establecido en el Principio de Impulso de Oficio regido en el TUO de la Ley 27444, el cual precisa lo siguiente "Las autoridades deber dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



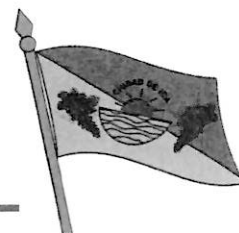
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 0406-2024-AL/VOH-GDU-MPI, de fecha 28 de octubre de 2024, declara infundado el descargo interpuesto por la administrada Rosa Consuelo Astoria Cáceres, de acuerdo a los siguientes fundamentos legales, a) Por haber presentado su descargo fuera del plazo, ello concertado a lo establecido en el artículo 13° del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), donde se otorga 05 (cinco) días al administrado para que pueda presentar sus descargos luego de haberse notificado la Carta Administrativa conteniendo el Informe Final de Instrucción al presunto infractor, b) No indica ningún argumento factico con respecto a la ley N°27157, donde establece los procedimientos para el saneamiento de la titulación de las unidades inmobiliarias, siendo contradictorio en ese extremo alegado por la administrada, por no ser suficiente para poder demostrar que contaba con licencia de edificación para la construcción de los 03 pisos de acuerdo al acta de Inspección y verificación;

Que, mediante Resolución Gerencial N°976-2024-GDU-MPI de fecha 19 de noviembre de 2024, resuelve que se imponga sanción pecuniaria de multa administrativa, en contra de la administrada Rosa Consuelo Astoria Cáceres, de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Municipal N°050-2022-MPI, por haber cometido la infracción identificada con el código N°12.43 **"Por haber ejecutado obras de construcción, remodelación, ampliación y modificación sin licencia de edificación, según la Ley N° 29090 y su reglamento (por piso completo o parcial);** comisión cometida en el predio ubicado en Urb. Villa del Medico Mz. B Lote 10 - Ica, determinándose que le corresponde el pago de la multa al 40% de una (1) Unidad Impositiva Tributaria equivalente a s/. 5,150.00 (Cinco mil Ciento cincuenta con 00/100 soles) conforme a ley, asimismo la administrada podrá acceder al descuento del pago del 25% del insoluto la multa descrita de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) debiéndose reducir la multa pecuniaria al monto de s/3,862.50 (Tres Mil Ochocientos Sesenta y Dos con 50/100 soles); siempre y cuando el pago se realizara durante los 15 días que se tiene para interponer recurso impugnatorio. La imposición de una sanción administrativa, es sin perjuicio de que proceda a su regularización del trámite que correspondería bajo apercibimiento de volverse a infraccionar conforme se indica en la norma de la materia de considerarse según el caso en concreto;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, se notifica mediante Cedula de Notificación N° 000507-2024-GDU-MPI, de fecha 25 de noviembre de 2024 se notifica debidamente a la administrada, se hizo llegar la Resolución Gerencial N° 976-2024-GDU-MPI, de fecha 19 de noviembre de 2024, donde resuelve imponer sanción pecuniaria de Multa Administrativa prevista en la Ordenanza Municipal N°050-2022-MPI por la infracción con el código N°12.43, por ejecutar obras de construcción sin licencia de edificación, comisión que se llevó a cabo en el predio ubicado en la Urb. Villa del Medico Mz. B, Lote 10 - Ica;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2024 la administrada Sra. Rosa Consuelo Astoria Cáceres, con código de contribuyente N°3640-2024 presenta Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N°976-2024-GDU-MPI, de fecha 19 de noviembre de 2024 argumentando que desconoce y lesiona derechos fundamentales al contener una interpretación y accionar erróneo en las gestiones reguladas en el TUO de la Ley N°27444, que se declare la nulidad de la resolución en mención porque contraviene la constitución y la Ley;

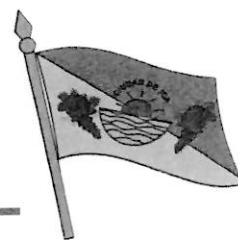
Que, mediante Informe N°0699-2025-GDU-MPI la Gerencia de Desarrollo Urbano remite en adjunto el Informe Legal N° 0198-2025-AL/VOH-GDU-MPI suscrito por el asesor legal el cual indica que el recurso impugnatorio de la administrada Sra. Rosa Consuelo Astoria Cáceres en contra de la Resolución de Gerencia N°976-2024-GDU-MPI, de fecha 19 de noviembre de 2024 se encuentra fuera de plazo; asimismo concluye en remitir todos los actuados al superior jerárquico con la finalidad que se evalúe el recurso de apelación;

Que, en relación al asunto en cuestión, es imperativo señalar lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS en adelante LAPG sobre el principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°00-2019-JUS, **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"**;

Que, en la misma línea el Principio del Debido Procedimiento contemplado en el mismo cuerpo legal señala: "Los administrados gozan de los derechos y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten";

Que, el debido proceso, es un derecho constitucional reconocido por el artículo 139° de nuestra Carta Fundamental. Sin embargo a nivel constitucional no se encuentra una norma que acoja de manera directa el debido procedimiento administrativo, tampoco es menos cierto que es derecho de todo administrado que se ha constitucionalizado por la uniforme jurisprudencia del Tribunal Constitucional que haciendo una interpretación sistemática de nuestra Carta Fundamental, ha logrado penetrar el núcleo más duro de los derechos fundamentales de la misma coincidir con lo ya señalado por la Convención Americana de los Derechos Humanos, ni le es exigible únicamente a los órganos jurisdiccionales, sino que debe ser respetado por todo órgano que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional;

Que, en dicha línea, Morón Urbina resalta que "este derecho implica afirmar que todos los administrados tienen el derecho a la existencia de un procedimiento administrativo previo a la producción de las decisiones administrativa que les conciernan. Correlativamente la administración tiene el deber de producir sus decisiones mediante el cumplimiento de las reglas que conforman el procedimiento;

Que, el Principio de Legalidad consagrado en el artículo IV del Texto Único Ordenando de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS señala en el numeral 1.1) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, según Morón Urbina, el principio de legalidad implica "una regla de competencia para dos aspectos de la potestad sancionadora, para la atribución de la competencia sancionadora a una entidad pública y para la identificación de las sanciones aplicables a los administrados por incurrir en ilícitos;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, el Tribunal Constitucional ha precisado que: "El derecho al debido proceso supone el cumplimiento de las diferentes garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los procesos o procedimientos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto estatal o privado que pueda afectarlos. Su contenido presenta dos expresiones: la formal y la sustantiva. En la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con formalidades estatuidas, tales como las que establecen el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación, etcétera. En las de carácter sustantiva o, estas están básicamente relacionadas con los estándares de razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer. A través de esto último se garantiza el derecho que tienen las partes en un proceso o procedimiento a que la resolución se sustente en la interpretación y aplicación adecuada de las disposiciones vigentes, válidas y pertinentes del orden jurídico para la solución razonable del caso, de modo que la decisión en ella contenida sea una conclusión coherente y razonable de tales normas".

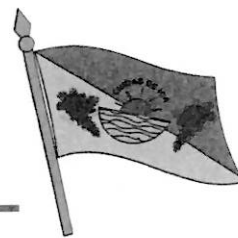
En la misma línea, los vicios en el debido procedimiento administrativo se refieren a errores o incumplimientos en las etapas, pasos, o principios que deben observarse para asegurar un proceso administrativo justo y legal. Estos vicios pueden causar graves consecuencias en el resultado de un procedimiento y en la validez de las decisiones tomadas, afectando tanto a los derechos de los ciudadanos como a la legitimidad de las acciones de la administración pública. El debido procedimiento administrativo es esencial para garantizar la legalidad y la transparencia en la actuación de la administración pública, promoviendo la confianza de los ciudadanos en las instituciones;

Que, el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece las Causales de nulidad indicando que, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 señala las causales por las cuales un acto administrativo puede declararse nulo, siendo una de estas, la causal prevista en el numeral 2, consistente en El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14, la cual constituye una causal no enmendable conforme al ordenamiento jurídico;

Que, la autoridad administrativa cuando observe la configuración de alguna de las y causales de nulidad previstas en el artículo 10 del TUO de la Ley. N° 27444, puede declarar la nulidad de oficio del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 213.1 del artículo 213 de la citada norma "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, **puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, AUN CUANDO HAYAN QUEDADO FIRMES, siempre que AGRAVIEN EL INTERÉS PÚBLICO O LESIONEN DERECHOS FUNDAMENTALES.** 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...) Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo (...)";

Que, dentro de los parámetros jurídicos fijados en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la que hoy tenemos como Texto Único Ordenado (TUO) aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se encuentra la potestad que tiene la administración pública para declarar la nulidad, de oficio, los actos administrativos emitidos;

Que, de la exégesis de los hechos, podemos colegir, que de la revisión integral del expediente administrativo se ha verificado que se encuentra incurso en causal de nulidad del acto administrativo, previsto en el artículo 10° del "TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

N° 004-2019-JUS. En ese sentido, corresponde a este despacho pronunciarse y advertir los vicios observados en el procedimiento de dio lugar a la emisión de la resolución de sanción administrativa que sustentaremos a continuación:

Que, hago acotación de acuerdo al Expediente Administrativo N°3640-2024 de fecha 01 de octubre de 2024 ingresa el descargo al Informe Final de Instrucción N°1751-2024-SGOPC-GDU-MPI, adjuntando como medio probatorio Copia Literal con numero de partida N° 11020555, cuya numeración según asiento B00002; adjunta impuesto predial 2024 con código de predio 00157182 donde se evidencia la declaración jurada de los 3 pisos de la vivienda, el último piso muestra que fue en el año 2015. De acuerdo a la Ley N° 30830, Ley que modifica la Ley 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la declaratoria de Fabrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común establece en el "Artículo 3.- La Regularización; los propietarios de edificaciones ejecutadas hasta el 31 de diciembre de 2016, que hayan sido construidas sin licencia de construcción, conformidad de obra que no cuenten con declaratoria de fábrica, independización y/o reglamento interno, de ser el caso, podrán sanear su situación de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Ley. Es imperativo mencionar que el área legal debe pronunciarse para evitar vicios y no se vulnere el debido procedimiento;

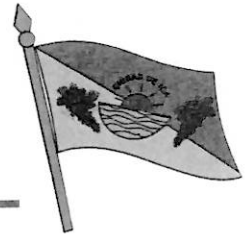
Que, considerando la Resolución Gerencial N° 976-2024-GDU-MPI, de fecha 19 de noviembre de 2024, en la parte resolutive indica:

Artículo primero.- Se imponga sanción pecuniaria de multa administrativa, en contra de la administrada Rosa Consuelo Astoria Cáceres, de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Municipal N°050-2022-MPI, por haber cometido la infracción identificada con el código N°12.43 "Por haber ejecutado obras de construcción, remodelación, ampliación y modificación sin licencia de edificación, según la Ley N° 29090 y su reglamento (por piso completo o parcial); comisión cometida en el predio ubicado en Urb. Villa del Medico Mz. B Lote 10 - Ica, determinándose que le corresponde el pago de la multa al 40% de una (1) Unidad Impositiva Tributaria equivalente a s/. 5,150.00 (Cinco mil Ciento cincuenta con 00/100 soles) conforme a ley, asimismo la administrada podrá acceder al descuento del pago del 25% del insoluto la multa descrita de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) debiéndose reducir la multa pecuniaria al monto de s/3,862.50 (Tres Mil Ochocientos Sesenta y Dos con 50/100 soles);

Que, asimismo, mediante Notificación de Infracción N° 000113-2024, de fecha 11 de marzo de 2024 se le impuso a la administrada Sra. Rosa Consuelo Astoria



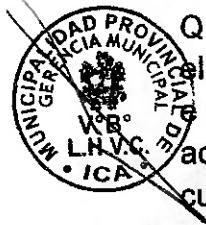
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



Cáceres, la sanción contemplado en el Código N° 12.43 del CISA, donde indica la sanción pecuniaria equivalente a 100% a una UIT, con gradualidad en un 30% UIT; y de acuerdo a la resolución en mención indica 40 %; donde la administrada en su recurso de apelación hace mención del error incurrido en la resolución, por lo que solicita que se declare la nulidad;



Que, de acuerdo a lo establecido en el Principio de Impulso de Oficio regido en el TUO de la Ley 27444, el cual precisa lo siguiente “Las autoridades deber dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”;



Que, mediante Informe Legal N°128-2025-GAJ-MPI, remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que; 1.- Que se **Declare la Nulidad de Oficio** de la Resolución Gerencial N°976-2024-GDU-MPI, y todos sus actuados, por estar inmersos en las causales de nulidad establecidas en el artículo 3, en el numeral 1 del artículo 10° y numeral 213.2 del artículo 212° del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS y en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la presente resolución, 2.- **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Gerencial N°976-2024-GDU-MPI emitida el 19 de noviembre de 2024, 3.- **ENCARGAR** a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley, asimismo se publique en la Página web de la MPI, para el cumplimiento de la misma.

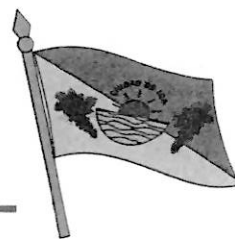
Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con la atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N°976-2024-GDU-MPI, y todos sus actuados, por estar inmersos en las causales de nulidad establecidas en el artículo 3, en el numeral 1 del artículo 10° y numeral 213.2 del artículo 212° del TUO de la ley N° 27444,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS y en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial N°976-2024-GDU-MPI emitida el 19 de noviembre de 2024.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley, asimismo se publique en la Página web de la MPI, para el cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE